

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Deporte.

### II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaria de Bienestar".

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- Se sugiere colocar en negritas el texto legal propuesto en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos y párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p><b>a) al h) ...</b></p> <p><b>i)</b> Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, y</p> <p><b>j) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el inciso I del artículo 18 de la Ley General de Cultura Física, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i). Secretaría de Bienestar.</p> <p>...</p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*